



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220061300
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO RAFAEL ALFREDO FONTALVO RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor RAFAEL ALFREDO FONTALVO RAMÍREZ, en la cual fue solicitado se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220061300
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO RAFAEL ALFREDO FONTALVO RAMÍREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor RAFAEL ALFREDO FONTALVO RAMÍREZ, cuenta con solicitud de dictar auto que orden seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, este despacho no puede acceder a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, atendiendo a que el 4 de febrero de 2023, la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., remitió comunicación al señor RAFAEL ALFREDO FONTALVO RAMÍREZ, en la dirección física carrera 39 No. 70B-48, a través de la empresa de mensajería *AMMensajes S.A.S.*, tal como dispone el artículo 291 del C. G. del P., sin embargo, no se evidencia que se haya surtido la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la norma ibídem, para que pueda entenderse debidamente notificada la parte ejecutada.

Por lo tanto, es claro que conforme con los requisitos establecidos en y los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de notificar en debida forma al señor RAFAEL ALFREDO FONTALVO RAMÍREZ trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a3b3d788d3a4f1cbb51179cbad7c2236edba67e31c8bfff6fa4a120f6995dc**

Documento generado en 28/04/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>